



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Viernes, 7 de febrero de 1975. — Número 17

Página 201

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 9

Publicada la nueva Ley de Minas de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), se encuentra próximo a expirar el plazo de dos años que las disposiciones transitorias 3.^a y 4.^a conceden a los titulares de sustancias minerales de la Sección A) «Rocas» del artículo 2 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, incluso las ubicadas en montes catalogados, para consolidar sus derechos o para solicitar la concesión de explotación minera. Por ello, sería conveniente que las Corporaciones locales propietarias de terrenos en los que se hayan localizado sustancias minerales de las citadas, procedan, si no lo hubiesen hecho ya, a ejercitar los derechos que les otorgan las mencionadas disposiciones transitorias de la nueva Ley de Minas, ya que, aunque no se ha publicado el Reglamento de la misma, esta medida precautoria que se propone evitará posibles problemas, incluso con terceros solicitantes de pertenencias mineras para explotación.

Igualmente se recuerda a las Corporaciones Locales que la Ley de Minas, en su artículo 2.º, considera a éstas «bienes de dominio público cuya investigación y aprovechamiento el Estado podrá asumir directamente o ceder en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones vigentes en cada caso». No siendo, según los artículos 184 y 185 de la Ley de Régimen Local, las minas bienes de domi-

S U M A R I O

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander
Circular número 9.—Sobre las sustancias minerales ubicadas en terrenos propiedad de las Corporaciones Locales 201

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones plenarias ordinaria y extraordinaria celebradas el día 24 de enero del corriente año 201

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 204
Dirección Facultativa del Puerto de Santander ... 213
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 214

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona segunda de Santander ... 214

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Madrid 214
Junta Vecinal de Carasa (Voto) 215

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 216

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruiloba, Polaciones, Los Tojos, San Roque de Riomiera, Medio Cudeyo, Meruelo, Valdeprado del Río, Camaleño, y Junta Vecinal de Argomilla ... 216

nio público municipal están sujetas a la citada Ley de Minas 22/1973 y, por consiguiente, los Ayuntamientos han de cumplir

sus requisitos para poder explotarlas.

Respecto a los aprovechamientos de recursos de la Sección A), de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 22/1973, son de carácter exclusivamente minero, sin perjuicio de la posible intervención de Icona, de acuerdo con el contenido del título III y concordantes de la Ley, cuando los terrenos pertenecan a montes catalogados o estén bajo la tutela de dicho Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales que pudieran resultar afectadas.

Santander, 28 de enero de 1975.
El gobernador civil.—Carlos García Mauriño. 174

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria celebrada a las doce horas del día 24 de enero de 1975

Aprobar el borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1974.

Quedar enterados y aprobar las resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 27 del mes de diciembre último al 23 de enero actual, ambos inclusive.

Hacer constar en acta la satisfacción que le ha producido a la Corporación que el excelentísimo señor don Rafael González Echegaray, presidente que fue hasta fecha reciente de esta Diputación, haya sido distinguido por S. E. el Jefe del Estado, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

con la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, y testimoniar al señor González Echegaray la más sincera felicitación de la Corporación por la distinción de que ha sido objeto.

Hacer constar en acta la más sincera felicitación de la Corporación a don Francisco de Cáceres y Torres, director de «Alerta» y vicepresidente que fue de esta Excma. Diputación, por haberle sido concedido el título de «Periodista de Honor», a solicitud de la Asociación de la Prensa de Santander.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de don Juan Munguira Villanueva, diputado que fue por el Partido Judicial de Castro Urdiales, y testimoniar a sus familiares el más sentido pésame de la Diputación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del padre del excelentísimo señor don Licinio de la Fuente, Ministro de Trabajo, y expresar a su citado hijo y demás familiares del finado el más sentido pésame de la Diputación.

Hacer constar en acta el agradecimiento y felicitación de la Corporación al presidente de la Junta Vecinal de Santiago de Cudeyo y vecinos del expresado pueblo, fuerzas de la Guardia Civil de El Astillero, de la Cruz Roja, bomberos municipales y personal de ICONA por el ejemplar comportamiento que tuvieron al contribuir con su esfuerzo a la extinción del incendio que se declaró días pasados, a causa del fuerte viento Sur reinante, en el monte «Peña Cabarga».

Quedar enterados de la carta que con fecha 15 del corriente mes dirigió la Presidencia al excelentísimo señor don Mariano Cuadra Medina, Ministro del Aire, haciéndole llegar la profunda satisfacción que han causado a la Diputación las declaraciones que hizo a la prensa, entre las que destaca, por su importancia para esta provincia, la referida a la prosecución de la política de mejora de aeropuertos, en la que se incluye el de Santander.

Quedar enterados de la información que facilita la Presidencia en relación con la proyectada colocación de una lápida, por parte de la Diputación, a la memoria de doña Bárbara de Blomberg, en el Monasterio de Montehano, donde reposan sus restos mortales, realización que no ha podido llevarse a efecto por causas ajenas a esta Corporación y que han sido expuestas al señor presidente por carta que le dirige el superior de los Capuchinos de Montehano.

Quedar enterados del escrito que dirige a la Presidencia el señor jefe del Laboratorio Regional de Sanidad Animal (2.ª División Regional Agraria), dándole cuenta de la labor realizada por el mismo durante el ejercicio de 1974, durante el cual se han saneado muy cerca de 55.000 cabezas de ganado en nuestra provincia, en parte con las cantidades que la Diputación tuvo a bien subvencionarles, que han servido para mostrar un camino eficaz de realizar en dos o tres años al saneamiento total de la cabaña montañesa, de seguir contando con el apoyo económico de la Diputación.

Quedar enterados del oficio que con fecha 15 de enero actual dirige el señor presidente al ilustrísimo señor delegado provincial de Agricultura de Santander, por el cual le da cuenta de la designación del diputado provincial por el Partido de Cabuérniga, don José María Mier Fernández, para representar a la Diputación en la Junta de Caza de la Reserva Nacional «Picos de Europa».

Quedar enterados del informe que emite el señor presidente por el que da cuenta a la Corporación de las visitas realizadas últimamente a diversos departamentos ministeriales para tratar del estado y solución de diferentes problemas que afectan a nuestra provincia.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los establecimientos benéficos, propios y contratados, correspondiente al pasado mes de diciembre.

Conceder el depósito de una niña, procedente de los establecimientos benéficos provinciales, a

un matrimonio vecino de Camas (Sevilla).

Aprobar la recepción definitiva de las obras de mejora del camino provincial de Nocina (Guriezo), y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Facultar a la Presidencia para incoar el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de las fincas propiedad de don Gabriel Villar Noriega, herederos de don José Luis Sánchez Balbás, herederos de don Bernardino Bretos Segura, don Adolfo Pérez Ortiz y don José Rivero, sitas en Ontoria, del término municipal de Cabezón de la Sal, afectadas por las obras de saneamiento de Ontoria (primera fase).

Aprobar el proyecto de abastecimiento de agua a los pueblos de Baró, Camaleño, Quintana, San Pelayo, La Frecha y Beares (primera fase), del Ayuntamiento de Camaleño, con un presupuesto de 1.500.000 pesetas, así como el pliego de condiciones, y proceder a la reglamentaria subasta pública del referido proyecto.

Facultar a la Presidencia para incoar el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de una finca propiedad de los herederos de don Pablo Mora y Mora, sita en el pueblo de San Román, del término municipal de Santa María de Cayón, afectada por las obras de abastecimiento de agua a los pueblos de San Román y Santocilde.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de saneamiento de Bolmir (1.ª fase), del Ayuntamiento de Enmedio, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Dejar sobre la mesa, pendiente de resolución, la propuesta de rescisión de la obra de abastecimiento de agua a La Pesquera, del término municipal de Laredo.

Autorizar al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para ingresar en esta Diputación el importe de la aportación municipal de 1.000.000 de pesetas consignada en el Plan de Cooperación 1974-75 para financiación de las obras de alumbrado público en San Mateo, Coo y Barros, a medida que vayan

siendo aprobadas las certificaciones de obra y en la cuantía proporcional correspondiente.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de la obra de ampliación de la distribución de agua en Argoños, por un importe de pesetas 1.113.177, y proceder a la tramitación de la correspondiente subasta pública, una vez que por el Ayuntamiento de Argoños se formalice su aportación para esta obra.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de la obra de alcantarillado de Pedreña —primera fase—, del término municipal de Marina de Cudeyo, por un importe de 929.390 pesetas, y proceder a la tramitación de la reglamentaria subasta pública.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional de la segunda subasta de la obra de abastecimiento de agua a Villacarriedo y Selaya, hecha a favor de don Antonio Fernández Ruiz, en la cantidad de 3.261.831 pesetas, autor de la única oferta presentada a la licitación de referencia.

Aprobar el proyecto de mejora del camino SV-5241, barrio de La Bodega a Gama, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.238.099 pesetas, así como el correspondiente pliego de condiciones y la convocatoria de subasta pública reglamentaria para adjudicación de las obras del expresado proyecto.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de la obra de mejora del camino provincial SV-2.044, Suano por Izara, a la N-611, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 119.117 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública del expresado proyecto.

Aprobar el proyecto de pista de acceso a los depósitos de agua del Complejo Provincial de Parayas, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 245.227 pesetas, así como el correspondiente pliego de condiciones y la convocatoria de subasta pública reglamentaria para adjudicación de las obras del indicado proyecto.

Aprobar el proyecto de elementos de camping (mesas, bancos y basureros) para la zona visitable

del bosque de Liencres, con un presupuesto de 351.372 pesetas, así como el correspondiente pliego de condiciones y la convocatoria de subasta pública reglamentaria para adjudicación de las obras del expresado proyecto.

Aprobar el proyecto de construcción de un parque comarcal de maquinaria en Muriedas, en su primera fase, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de pesetas 5.697.486.

Aprobar el proyecto reformado de red de distribución de agua a Limpias, con un presupuesto de 5.102.574 pesetas, redactado por el Servicio Hidráulico de esta Diputación, a petición del Ayuntamiento de Limpias, a quien se le remitirá en concepto de ayuda técnica provincial.

Aprobar la convocatoria de concurso para adquisición por esta Corporación de setenta y seis hojas de cartografía de la provincia, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Técnica Provincial constituida al efecto, en la que se detallan las características técnicas de los expresados trabajos, cuyo tipo de licitación se fija en 3.000.000 de pesetas.

Desestimar la instancia presentada por don Jesús Alonso Taborga con fecha 26 de diciembre de 1974, registrada al número 6.447, y en su consecuencia mantener firme la multa de 500 pesetas que, por resolución de 12 de diciembre del mismo año, le fue impuesta.

Elevar el mínimo no bonificable a un millón de metros cúbicos, sobre consumo de agua a producirse en alta por el Ayuntamiento de Laredo, dentro del año 1975; mantener igual criterio respecto al Ayuntamiento de Santoña; norma que sigue teniendo carácter provisional y en principio vigente para el ejercicio de 1975.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario 2/73, para las obras de terminación del hospital de la Casa de Salud Valdecilla, y quedar enterados de la cuenta general del presupuesto citado, que será expuesta al público en la forma reglamentaria.

Adjudicar por concierto directo el aprovechamiento de productos

maderables procedentes de terrenos consorciados con la Junta Vecinal de Cicero, en el monte Las Desecas, a la Empresa Nacional de Celulosas, S. A., en el precio de 6.270.000 pesetas, por haber quedado desiertas, por falta de licitadores, las reglamentarias subastas públicas celebradas al efecto.

Adjudicar por concierto directo el aprovechamiento de productos maderables de 20 hectáreas de eucalipto en el monte Peña Cabarga, en terrenos consorciados con la Junta Vecinal de Heras, a la Sociedad Nacional de Industrias y Aplicaciones Celulosas Españolas, S. A. (SNIACE), en el precio de 4.840.000 pesetas y condiciones que sirvieron de base a las subastas reglamentarias declaradas desiertas.

Adjudicar directamente, dadas las características de la compra a realizar y por razones de urgencia, la compra de 5.230 plantas, por un valor aproximado de 261.000 pesetas, a Viveros Provedo (Logroño); de 8.000 árboles, por un valor aproximado de 400.000 pesetas, a Viveros Val (Sabiñán-Zaragoza), y 3.971 árboles, por un valor aproximado de 198.000 pesetas, a Viveros Escalante (Mazcuerras-Santander).

Satisfacer a don Manuel Gutiérrez Lebaniegos la cantidad de pesetas 363.910 por los trabajos de repoblación realizados en los terrenos del Aeropuerto de Parayas, y que le fueron encargados por la V Región Aérea, previa justificación de que los gastos a que se refiere el informe del ingeniero don Antonio Díaz de Pas, de junio de 1966, han sido abonados por el señor Gutiérrez Lebaniegos.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día, adoptándose, en relación a los mismos, los acuerdos que a continuación se expresan:

Adjudicar a Finanzauto, S. A., la adquisición de un tractor de orugas, modelo DC-6, en el precio de 3.500.000 pesetas, destinado al Servicio Forestal, valorando el

tractor a entregar a citada sociedad en 1.240.000 pesetas, de conformidad con las bases del concurso celebrado al efecto.

Aprobar la recepción definitiva de las obras del nuevo centro de transformación del Plan Pas, en Ampuero, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Quedar enterados del Decreto del Ministerio de la Gobernación número 34/1975, de 10 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1975, por el que se convocan elecciones parciales para cubrir dos vacantes de diputados en la Corporación Provincial de Santander y dar cuenta de dicha convocatoria a la Junta Provincial del Censo Electoral a los efectos procedentes.

Conceder al oficial mayor-letrado de la Corporación, don Regino Mateo de Celis, una gratificación de 20.000 pesetas por los trabajos que ha realizado en el Censo Electoral y elecciones en esta provincia durante el pasado año 1974.

Incluir en el acuerdo de 27 de diciembre último, por el que se señalaban complementos de destino para distintas plazas por especial responsabilidad, al amparo de la Instrucción 2.ª, número 3 de la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1973, a los funcionarios don Pedro Cruz González y don José Ramón Gutiérrez Galarraga.

Quedar enterados del escrito de la Dirección General de Administración Local, de fecha 31 de diciembre pasado, otorgando su visado a la creación de una plaza de asesor agropecuario, encuadrada en el grupo III de Administración Especial, subgrupo A), técnicos, con exigencia de título superior y coeficiente 4; aprobándose, al mismo tiempo, las bases suscritas por la Presidencia que han de regir para cubrir en propiedad, mediante el reglamentario concurso, dicha plaza.

Quedar enterados del escrito de la Dirección General de Administración Local de fecha 31 del pasado mes de diciembre, por el que participa que no pueden ser integrados en el Subgrupo de Administrativos, por los motivos que en el

mismo se exponen, dos auxiliares y un adjunto de Servicios Especiales, contestando al escrito de esta Corporación de fecha 8 de noviembre pasado, formulando consulta sobre posible derecho de los mismos a acceder al expresado Subgrupo de Administrativos.

Aprobar la liquidación del Presupuesto de 1974 que presenta el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Aprobar el presupuesto para 1975 del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, que se halla nivelado, y asciende a la cantidad de 1.666.666 pesetas.

Santander, 29 de enero de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada a las doce horas y treinta minutos del día 24 de enero de 1975

Aprobar el Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones, para el ejercicio de 1975, que está nivelado y asciende a la cantidad de 24.200.000 pesetas.

Aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1975, el cual asciende a la cantidad de 603.200.000 pesetas y está nivelado.

Aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, entre la Excm. Diputación Provincial de Santander y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 56.050.000 pesetas, con destino a obras de abastecimiento de agua a los Municipios de Renedo de Piélagos, Puente Viesgo, Miengo y Castañeda, comprendidos en el «Plan Pas», y gastos de operación.

Aprobar definitivamente el presupuesto extraordinario para la realización del Plan Pas, el cual asciende, tanto en ingresos como en gastos, a la cantidad de 56.050.000 pesetas.

Aprobar definitivamente el presupuesto extraordinario 42 para construcción de un parque de ma-

quinaria, el cual se halla nivelado y asciende a la cantidad de pesetas 10.916.122.

Santander, 29 de enero de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la empresa Westinghouse, S. A., y

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido por la Delegación Provincial de la Organización Sindical a la Dirección General de Trabajo para su trámite a la Subcomisión de Salarios, habiendo sido oficiada esta Delegación por dicha Dirección General, en el sentido de aprobar el Convenio en los términos que a continuación se señalarán;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales y el artículo 12 de la Orden ministerial, de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que la Dirección General de Trabajo comunica a esta Delegación que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de abril del corriente año, dió su conformidad al mismo, aceptando el informe elevado a tal efecto por la Subcomisión de Salarios, si bien la efectual repercusión en precios, que requiere autorización oficial, se limitará a la incidencia del coste salarial hasta el tope del 14 por 100, según el artículo 2.º-a) del indicado Decreto-Ley de 30 de noviembre de 1973, y con el límite

del 5 por 100 de repercusión en precios;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la empresa Westinghouse, S. A.

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la empresa Westinghouse, S. A., en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 31 de mayo de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Séptimo Convenio Colectivo de Westinghouse, S. A., en su fábrica de Reinosa

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.
El ámbito de este Convenio se circunscribe a la fábrica de Rei-

nosa de la empresa Westinghouse, S. A.

Artículo 2.º Ambito personal.
El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en dicha fábrica, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo, sea cual fuere la función técnica, administrativa o manual que realicen. Quedan excluidos del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, asimilados, peritos, ingenieros técnicos, jefes de primera, jefes de taller, personal sanitario titulado del servicio médico de la empresa, pinches, aprendices y botones, así como los altos cargos a que hacen referencia los artículos 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 3.º Ambito temporal.
Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1974, supuesta la aprobación de la autoridad laboral competente por resolución firme.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años.

Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión del presente Convenio, deberá denunciarlo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o de sus prórrogas.

En caso de denuncia del Convenio se iniciarán inmediatamente las deliberaciones para una nueva Norma Convencional, y si llegada la fecha de expiración del mismo no se hubiesen terminado, el presente quedará prorrogado hasta la entrada en vigor de la nueva Norma Convencional, siempre de acuerdo con el Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre de 1973.

El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente si ninguna de las dos partes lo denunciara dentro del plazo señalado anteriormente.

Al año de vigencia, es decir, el día 1 de enero de 1975, se incrementarán automáticamente las retribuciones de acuerdo con los datos estadísticos del aumento del coste de vida en el conjunto nacional emitidos por el Instituto Nacional de Estadística. En todo caso se garantiza un incremento

salarial mínimo del 12 por 100, acumulativo sobre las tablas del presente Convenio.

Artículo 4.º Cláusula derogativa.—Por considerarse más beneficiosos los acuerdos que contiene este Convenio, sustituyen a cuentas normas se hallasen en vigor en la fecha de su entrada en funcionamiento, por lo que cualquier condicionamiento o modificación de las citadas normas, aunque sea parcial, determinará su ineficacia, y en todo caso la revisión de lo acordado.

Artículo 5.º Carácter de las mejoras.—La cuantía de las mejoras establecidas en el presente Convenio no se computarán a efectos de determinar la cotización por Seguros Sociales o Mutualismo Laboral y no estará sujeta, en todo ni en parte, a cotización para cualquier otro concepto que pudiera crearse en el futuro, con excepción del seguro de accidentes de trabajo.

Artículo 6.º Absorción de las mejoras.—Cuantas mejoras de todo tipo sobre las mínimas reglamentarias, con excepción de las que se indican expresamente en el texto del presente Convenio, concedidas o no libremente, disfrute el personal quedarán absorbidas y se considerarán compensadas con las nuevas retribuciones que se otorgan.

De la misma forma, las mejoras económicas contenidas en este Convenio serán absorbibles y compensables con cualquier aumento de retribución que se conceda en virtud de disposición oficial, pudiendo efectuarse la absorción o compensación no sólo concepto por concepto, sino también en su conjunto anual, referido a rendimiento normal.

Artículo 7.º Vinculación a la totalidad.—Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de sus cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 8.º Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de la empresa.—En todo lo

no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

CAPITULO II

Ingresos y admisiones

Artículo 9.º Ingresos.—Los ingresos de nuevo personal se llevarán a cabo por las categorías inferiores de cada grupo profesional, agotando los procedimientos para que, previo examen, ocupe estas plazas el personal de fábrica.

Agotados estos procedimientos y los establecidos en el capítulo IV, la empresa se verá obligada a contratar personal con categoría superior, teniendo preferencia los hijos o hermanos del personal de fábrica.

Quedan exceptuados de estas normas, pudiendo ser de nuevo ingreso, las categorías cuyo cargo o puesto implique otorgamiento de confianza por parte de la empresa.

Artículo 10. Período de prueba.—El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso, cambio de categoría o grupo profesional durante la vigencia del presente Convenio será, como máximo, el que para cada categoría o grupo profesional se fija a continuación:

Técnicos no titulados, dos meses.

Administrativos, un mes.

Subalternos, un mes.

Profesionales de oficio, un mes.

Peones y especialistas, quince días.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrá, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la resolución de la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Para todo lo referente a ascensos y admisiones se estará a lo que pone la norma interior C. I.-5007 del Departamento de Personal.

Artículo 11. Ceses y plazos de preaviso.—El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá avisar con la siguiente antelación al Servicio de Personal:

a) Personal directivo y técnico, dos meses.

b) Personal administrativo, treinta días.

c) Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en su liquidación finiquita.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Artículo 12. Categorías profesionales.—Cada productor de la empresa tendrá atribuida la categoría profesional que corresponda, con arreglo a lo que sobre el particular dispone la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el personal continuará clasificado en los grupos o escalones resultantes del sistema de valoraciones existente.

Artículo 23. Otorgamiento de categorías.—Las categorías profesionales se otorgarán en todo caso en función del cometido real que desempeña cada productor, sin que puedan invocarse circunstancias personales, de formación o títulos académicos u oficiales para su clasificación en categoría distinta.

Artículo 14. Garantía mínima. No obstante, los operarios y empleados que figuran encuadrados, por la valoración de sus puestos respectivos, en escalones retributivos de zona inferior a la definida para su categoría, continuarán ostentando dicha categoría profesional a título personal, sin que se altere por ello la calificación de sus puestos.

Además, a efectos retributivos, se les reconocerá el derecho al percibo de las remuneraciones correspondientes, siempre que medie en estos casos el informe de los Servicios Médicos de Empresa y resuelva favorablemente el Jurado de Empresa.

Aquellos productores que a petición suya, justificando un motivo para cambio de puesto y que éstos se encuentren en escalones de zona

inferior para su categoría, les corresponderán los escalones mínimos, de acuerdo con la norma 5006/C. I. del Departamento de Personal.

A efectos del otorgamiento de categorías profesionales en los grupos de personal obrero y empleado, quedan definidas como propias de cada categoría las que figuran en la norma indicada en el párrafo anterior.

CAPITULO IV

Ascensos, progresión y promoción del personal

Artículo 15. Principio general. El ascenso, progresión o promoción de los productores a puestos mejor clasificados o de superior categoría profesional quedará determinado solamente por la capacidad del personal para desempeñar con eficacia dichos puestos, a cuyo objeto los productores renuncian expresa y libremente al turno de antigüedad, y la empresa al de libre designación.

No obstante lo acordado en el párrafo anterior, se conviene que serán promovidos, por libre designación de la empresa, los cargos que impliquen otorgamiento de confianza, tales como cajero, guardas, ordenanzas, secretario, jefes administrativos de primera y segunda, jefes de taller, maestros de taller y segundo, encargados, capataces, jefes de organización de primera y segunda y delineantes proyectistas.

Artículo 16. Progresión y promoción del personal.—Se entiende por «progresión» el pase de un productor a otro puesto mejor calificado, sin modificación de su categoría profesional.

«Promoción» es el pase de un productor a otro puesto mejor calificado que suponga, al mismo tiempo, cambio de categoría profesional.

Tanto para la progresión como para la promoción del personal será requisito indispensable la existencia de plaza vacante en la plantilla. Una vez anunciada la plaza vacante, el Comité de Ascensos propondrá a la Dirección la persona más idónea que a su juicio deba ocupar el puesto, lo que se confir-

mará mediante pruebas, si el Tribunal lo estima necesario.

A través de los oportunos cursos de formación profesional para perfeccionamiento del personal, la Sociedad tiene establecido un plan de formación, en colaboración con el PPO., con carácter gratuito para su personal, al objeto de conseguir la promoción profesional y la capacitación social, teniéndose en cuenta como mérito el haber superado estos cursos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de la fábrica.

Artículo 17. Procedimiento para la progresión.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrirse entre productores de la misma categoría profesional, pero de valoración inferior, se procederá del modo siguiente:

Se anunciará la existencia de la plaza vacante con cinco días de antelación a la convocatoria para las pruebas de selección entre el personal de igual categoría y grupo profesional existentes en la empresa que la requerida para el puesto que haya de cubrirse.

Efectuadas las pruebas de selección teóricas y prácticas que estime el Comité de Ascensos, se procederá a la elección del que obtenga la puntuación más elevada, pasando el productor seleccionado a cubrir la vacante, sujeto a la prueba práctica indicada en el artículo 10, percibiendo la retribución de la plaza vacante que ocupa una vez finalizada ésta.

No obstante, si se presenta un solo candidato podrá pasar directamente a cubrir la plaza vacante, a juicio del Comité de Ascensos.

En el caso de que no se cubriese la vacante, se procederá conforme a las normas establecidas en el artículo siguiente para la promoción del personal, ofreciéndose la oportunidad a los productores de las categorías inmediatamente inferiores.

Artículo 18. Procedimiento para la promoción.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrirse por personal de categoría inferior a ésta, se procederá de igual forma que para la progresión del personal, pasando el productor seleccionado a la prueba práctica,

que tendrá lugar en el puesto de trabajo.

La duración de la prueba práctica, en este caso, será idéntica a la determinada en el artículo 10, para las admisiones de nuevo personal.

Si en la prueba práctica el trabajador no demostrase suficientemente su capacidad y aptitudes, volverá a su antiguo puesto de trabajo, y quedará sometido a la prueba práctica el productor que le sigue en puntuación, siempre que ésta sea suficiente a juicio del Comité de Ascensos.

Durante la prueba práctica el productor percibirá la retribución correspondiente al escalón mínimo de la categoría a que ascienda.

Una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, pasará de manera automática a percibir la retribución que corresponda al escalón del puesto de trabajo que ocupe.

Si el productor ha estado desempeñando el trabajo del nuevo puesto durante el período de tiempo anterior, éste se deducirá del de prueba.

Artículo 19. Comité de ascensos.—Para la aplicación de los principios expuestos en los artículos precedentes, se procederá a la constitución de un Comité de Ascensos, que estará integrado por:

Un presidente, el jefe de personal.

Un secretario, el jefe de Selección y Formación.

Dos vocales del Jurado de Empresa, pertenecientes, siempre que sea posible, a la sección o grupo profesional a que corresponda la vacante.

Dos representantes de la empresa, a ser posible el jefe del departamento de taller y el jefe de la sección o maestro correspondiente.

Artículo 20. Suplencias y plazas de nueva creación.—Las convocatorias para cubrir vacantes se anunciarán, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de las pruebas.

Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la cobertura definitiva de la vacante la empresa, por medio del Comité de Ascensos, podrá designar las suplencias que considere oportunas, eli-

giendo al personal que considere más idóneo de entre aquellos que reúnan las condiciones exigidas, pudiendo, incluso, efectuar unas pruebas de preselección, caso de estimarlo necesario.

Los trabajadores suplentes conservarán en todo momento su categoría y grado o escalón, si bien la empresa les concederá durante el tiempo de suplencia las diferencias de salario que correspondan, volviendo a su puesto de origen cuando finalicen las pruebas o se reincorpore a su puesto el productor que ocasionó la vacante.

En las plazas de nueva creación se anunciarán oportunamente, debiendo efectuarse las pruebas correspondientes antes de que sean ocupadas interinamente por cualquier productor.

Artículo 21. Carácter de las pruebas.—El Comité de Ascensos determinará el programa, pruebas y condiciones que deben exigirse para la progresión y promoción del personal. Bien entendido que al mes de anunciada la plaza deberá estar designado el productor o productores que superen el examen o pruebas, si fuesen necesarias, teniendo en cuenta al hacer la selección de los méritos que ostentan los candidatos seleccionados por el Comité de Ascensos, siendo responsable de los retrasos el presidente del Tribunal.

CAPITULO V

Organización del trabajo

Artículo 22. Generalidades. — A tenor de lo dispuesto en el capítulo 2.º, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la fábrica.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos de mejoras de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la fábrica, siempre que no se oponga a lo establecido en las

disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 23. Principios de organización.—Como se dice en el artículo anterior, la organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la fábrica.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la fábrica o a sus representantes legales, los Jurados de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su reglamento.

La fábrica prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar, mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 24. Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Para conseguir estos objetivos, la empresa continuará el proceso de racionalización y organización del trabajo, perfeccionando, en la medida de lo posible, los sistemas de calificación técnica y medida del rendimiento, contando para ello con la decidida colaboración del Jurado de Empresa y de todo su personal.

CAPITULO VI

Régimen de retribuciones

Artículo 25. Política salarial.—La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa. A tal efecto, se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo y sistemas de incentivo.

Artículo 26. Cuadros retributivos.—A partir del día 1 de enero

de 1974, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se aplicarán a todos los productores afectados las escalas salariales detalladas en los cuadros números 1, 2, 3 y 4, que se recogen como anexos al final del presente Convenio.

Artículo 27. Retribuciones.—Se clasificarán de la siguiente manera:

a) Retribuciones directas:

- 1.º—Salario Westinghouse.
- 2.º—Incentivos a la producción.
- 3.º—Plus dominical y fiestas no recuperables.
- 4.º—Plus de vacaciones.
- 5.º—Plus de horas extraordinarias.
- 6.º—Gratificaciones extraordinarias.
- 7.º—Premio de nocturnidad.
- 8.º—Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- 9.º—Premio de jefes de equipo.
- 10.—Desgravación de primas y destajos.
- 11.—Pluses por condición más beneficiosa, generales o particulares.

b) Retribuciones especiales o indirectas:

- 1.º—Plus de antigüedad.
- 2.º—Plus de distancia.
- 3.º—Gastos de viaje y dietas.
- 4.º—Plus o ayuda a la familia.
- 5.º—Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 28. Salario o sueldo de calificación.—Se entiende por salario o sueldo de calificación el que corresponde a la importancia de cada puesto de trabajo.

Estos jornales y sueldos de calificación comprenden los conceptos retributivos actuales siguientes:

Jornal o sueldo base reglamentario.

Retribuciones voluntarias.

Participación en beneficios.

Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Premio de jefe de equipo.

Desgravación sobre primas y destajos.

Al estar estos conceptos comprendidos dentro de los jornales o sueldos de calificación establecidos, no procederá a reclamación alguna sobre su percepción en forma adicional o independientemente a aquéllos.

Artículo 29. Incentivos a la producción.—Se aplicarán, de acuerdo con el capítulo 7.º, para el personal obrero.

Artículo 30. Salario Westinghouse.—Se entiende por salario Westinghouse (S. W.) la suma del salario base, complemento de calificación personal y el complemento de actividad normal, en la forma que se indica en el anexo 1.

Artículo 31. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con el salario base y complemento de calificación personal correspondiente, más la antigüedad.

Artículo 32. Vacaciones.—El número de días de vacaciones para todo el personal de la fábrica se computará por días hábiles de trabajo, y no por días naturales.

Durante la vigencia del presente Convenio se continuará disfrutando el período concedido de 22 días laborables anuales.

Las vacaciones se pagarán con arreglo al salario Westinghouse (S. W.), más plus de antigüedad, y el promedio de la prima obtenida en los tres meses anteriores trabajados.

Artículo 33. Plus de horas extraordinarias.—Se estará a lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Ordenes de 8 de mayo de 1961 y 28 de agosto de 1961, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio de 1961 y porcentajes establecidos en el artículo 56 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas o pactadas en Convenio.

Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias, tanto para el personal empleado como obrero, será el mismo que disfruta en la actualidad.

En ambos casos, las gratificaciones se calcularán sobre la suma del jornal o sueldo de calificación, más el plus de antigüedad.

Artículo 35. Premio de nocturnidad.—Se abonará, en la forma reglamentaria, sobre los jornales de calificación, con independencia de su antigüedad.

Artículo 36. Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.—Este premio queda absorbido por los jornales de calificación, en cuya determinación se han tenido en cuenta los riesgos profesionales y la situación ambiental de cada puesto de trabajo.

Artículo 37. Premio de jefe de equipo.—Igual que en el artículo anterior, este concepto queda absorbido, por estar valorado en el jornal de calificación.

Artículo 38. Desgravación sobre primas y destajos.—Las desgravaciones de primas son absorbidas en los jornales de calificación, no procediendo ninguna reclamación sobre su percepción en forma diferenciada.

Artículo 39. Plus de antigüedad.—Se abonará en la cuantía señalada en el anexo número 4.

El número de quinquenios será ilimitado.

El cómputo de la antigüedad, a efectos de la percepción de ésta, se hará en la forma determinada en el artículo 76 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, si bien la fecha inicial para la determinación de los quinquenios será la de ingreso en la fábrica.

Artículo 40. Plus de distancia. Se continuará percibiendo en las mismas condiciones y cuantía que en la actualidad.

Artículo 41. Gastos de viaje y dieta.—Para el abono y liquidación de los gastos de viaje y dieta se aplicarán las normas establecidas con carácter general por la Sociedad.

Artículo 42. Plus familiar y ayuda a la familia.—Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales de aplicación, no computándose, a los efectos del fondo, el aumento de mejoras concedidas por el presente Convenio.

Artículo 43. Licencias y ausencias retribuidas.—Las licencias retribuidas, a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se seguirán abonando en la forma ya establecida, tomando como base el jornal o sueldo de calificación, más antigüedad, a excepción de los cargos representativos sindicales, a que se refiere el

apartado 6 de dicho artículo, que percibirán por todos conceptos la media de las percepciones recibidas durante los veinticinco últimos días de trabajo efectivo, y en aquellos casos que, por razón de su cargo, se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación de la Organización Sindical, autoridad laboral u organismo oficial competente.

Artículo 44. Revisión de las valoraciones.—Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en términos que se estimasen afectara a cualquiera de los valores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Las peticiones de revisión habrán de formularse, por escrito, a través de la línea jerárquica. Caso de que el trabajador no recibiese contestación en el plazo de quince días, o le fuese denegada su petición, podrá acudir al vocal de su grupo profesional, para que éste solicite la revisión del Comité de Valoraciones.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El jefe de personal.

Secretario: El jefe de Selección y Formación.

Vocales: Dos representantes de la empresa, elegidos libremente por la Dirección, y dos representantes del Jurado de Empresa, elegidos por votación entre los miembros componentes del mismo.

El Comité que se designe será renovado al término de la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO VII

Incentivos y productividad

Artículo 45. Actividad normal. Ritmo o actividad normal es la velocidad de trabajo que puede mantenerse un día tras otro sin excesiva fatiga física ni mental, y que se caracteriza por la realización de un esfuerzo razonable.

Artículo 46. Medida de la actividad.—La actividad de cada trabajador se medirá dividiendo el tiempo asignado entre el tiempo invertido. Por tanto, un operario alcanzará el rendimiento normal cuando invierta en su trabajo un tiempo igual al tiempo elegido en el cronometraje o cálculo.

Artículo 47. Rendimiento mínimo exigible.—El tiempo correctamente medido será el correspondiente a una actividad resultante de invertir el mismo tiempo que el asignado. No obstante, se acuerda considerar actividad mínima exigible el coeficiente 1,07, por estar incluido su valor en el salario Westinghouse (S. W).

Artículo 48. Revisión de los tiempos.—A petición de la Dirección, o de los productores, se podrán revisar los tiempos asignados en los vales de trabajo, tanto los efectuados con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre empresa y productores, será la Comisión de Vigilancia del presente Convenio la que comprobará la exactitud de los tiempos asignados.

Artículo 49. Reclamación de tiempos.—Cuando el trabajador, a la vista de los tiempos calculados y cronometrados, estimare que existe error, podrá pedir su revisión al Servicio de Tiempos y Procedimientos de la empresa, a través de su superior inmediatamente, quien deberá resolver en el plazo más breve posible.

En caso de ser favorable su reclamación, percibirá las diferencias salariales a que diera lugar la corrección habida.

Artículo 50. Suplemento de tiempo. — Cuando un trabajador presente características distintas a las previstas en las tablas de tiempos (malas condiciones del material, deficiencias no previstas de las máquinas, etc.), el trabajador deberá solicitar la oportuna revisión, dando cuenta a su jefe inmediato para que señale en su hoja de trabajo la hora en que se produjeron las deficiencias mencionadas.

El tiempo que dure la deficiencia observada, no imputable al operario, se le abonará al rendimiento normal.

Artículo 51. Liquidación de incentivos. La liquidación de primas se efectuará por meses naturales, y el cálculo de la actividad se obtendrá igualmente por períodos mensuales, sumando los tiempos asignados e invertidos en los

vales de trabajo terminados en dicho período.

Artículo 52. Tarifas de incentivos.—Para el cálculo de los incentivos se distinguirán dos casos, a saber:

1.º—Labores cronometrables.

2.º—Labores no cronometrables.

Artículo 53. Labores cronometrables.—Los salarios serán directamente proporcionales a los rendimientos, siendo el salario Westinghouse de cada escalón retributivo el que corresponde a la actividad 1,07.

Artículo 54. Labores no cronometrables.—Aquellos operarios que habitualmente trabajan en operaciones no cronometrables percibirán un plus de carencia de incentivos dado por la fórmula siguiente:

$$\% \text{ de plus} = K.a.$$

Siendo:

K = Prima media de la fábrica percibida por los operarios de mano de obra cronometrables en los tres meses inmediatamente anteriores.

a = Coeficiente personal del operario, o concepto de jefe que calificará la calidad y cantidad de su trabajo, capacidad, cooperación y cualidades personales.

Este plus por carencia de incentivo se aplicará sobre las horas efectivamente trabajadas, incluido el período de vacaciones.

CAPITULO VIII

Obras sociales

Artículo 55. Caja de Previsión Social.—La Caja de Previsión Social seguirá funcionando con arreglo a los estatutos en vigor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio anterior, si bien la aportación de la empresa será de 180.000 pesetas anuales, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, quedando dicha cantidad congelada.

Artículo 56. Economato. — La empresa seguirá manteniendo el actual economato, primando diversos artículos de primera necesidad, según las circunstancias de cada momento.

Artículo 57. Becas de estudios. La empresa continuará concediendo becas para enseñanza media y superior a los hijos de los produc-

tores de esta fábrica en la forma, cuantía y condiciones determinadas en el Reglamento especial que se tiene establecido con carácter general para toda la Sociedad.

Artículo 58. Premio de permanencia.—Todos los productores que cumplan al servicio de la empresa 25 años ininterrumpidos percibirán una gratificación consistente, como mínimo, en el 10 por 100 de las retribuciones fijas anuales, salvo que tengan expediente personal desfavorable.

Artículo 59. Premio de vinculación.—A partir del día 1 de enero de 1974, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el valor del premio de vinculación, que se concede a los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, consistirá, como mínimo, en el 20 por 100 de las retribuciones fijas anuales, salvo que tengan expediente personal desfavorable.

Artículo 60. Seguro colectivo de vida.—La empresa tiene concertado un seguro colectivo de vida con su personal, que se regula por medio del artículo 112 y anexo 1, del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 61. Premio de nupcialidad.—A todo los trabajadores que contraigan matrimonio y que lleven, como mínimo, un año de servicio en la empresa, se les concederá el citado premio, que consistirá en la entrega de 10.000 pesetas, no teniendo derecho al citado premio si el importe de la dote, en el caso de mujeres, fuese igual o superior a las 10.000 pesetas señaladas. Si la dote fuese inferior, se le abonará la diferencia.

Este premio sólo podrá percibirse por una sola vez.

Artículo 62. Indemnizaciones por enfermedad o accidente.—La empresa, en las bajas prolongadas por enfermedad (excepto maternidad) o accidente, completará hasta el 100 por 100 del salario real de los trabajadores a partir del día 31, a contar de la fecha oficial de baja por enfermedad o accidente.

El período de indemnización no podrá ser superior a nueve meses consecutivos.

A tal efecto, abonará, en concepto de indemnización voluntaria,

la diferencia que exista entre el 100 por 100 del salario real y la indemnización legal que corresponda al trabajador por incapacidad laboral transitoria.

Se entenderá por «salario real», tanto en caso de enfermedad como de accidente de trabajo, el salario que sirva de base para la indemnización legal por enfermedad, calculado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes en materia de seguridad social, pero deduciendo de su importe la parte alícuota de gratificaciones extraordinarias.

En los casos de accidente, si la indemnización legal fuese superior al 100 por 100 del salario real, tal y como se define en el párrafo anterior, la empresa no abonará ninguna indemnización complementaria.

Artículo 63. Cuotas de la Seguridad Social.—Durante la vigencia del presente Convenio, y de acuerdo con el Decreto-Ley 12/1973, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales correrá a cargo de la empresa.

La citada cantidad de pesetas anuales se entenderá referida a la jornada normal, no computándose, por tanto, la retribución de las horas extraordinarias. Tampoco se computan las percepciones económicas que no tengan naturaleza salarial, con arreglo al Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, y a la Orden de 22 de noviembre del año 1973.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 64. Comisión Paritaria.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la vigente Ley 38/1973, de 19 de diciembre de 1973, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores que hayan tomado parte en la Comisión Deliberadora del presente Convenio, bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas y que será designada por dichos seis vocales o, en de-

fecto de acuerdo, por la Delegación Provincial de Sindicatos.

La Comisión Paritaria tendrá como misiones fundamentales la interpretación, vigilancia y arbitraje del Convenio en el ámbito interno de la empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de sus cláusulas; sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 65. Repercusión en precios.—Ambas partes contratantes hacen constar que los incrementos salariales acordados en el presente Convenio no rebasan el 5 por 100 que, sobre el índice del coste de la vida, autoriza el párrafo 3.º, artículo 12, del Decreto 12/1973, de 30 de junio de 1973, y que dicha elevación del 5 por 100 no supondrá repercusión en precios, siendo absorbido íntegramente por la empresa el incremento del coste.

Artículo 66. Garantía personal. Se respetarán las situaciones personales que en concepto de percepciones de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el pre-

sente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal y no vinculadas al puesto de trabajo ocupado por quien disfrute de la mencionada garantía.

Artículo 67. Salario-hora profesional.—Teniendo en cuenta que el régimen de regulación salarial de la empresa se fundamenta en un sistema de valoraciones de puestos de trabajo, la determinación del salario-hora profesional de los productores afectados por este Convenio reviste ciertas dificultades técnicas, por lo que resulta aconsejable omitir este requisito en las presentes normas, al amparo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio de 1961.

No obstante, y a petición de las partes en los anexos números 1, 2 y 3 del presente Convenio, se hace figurar el salario-hora efectivo de trabajo para actividad normal.

Artículo 68. Jornada de trabajo.—Cada productor conservará la que tenga establecida actualmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Durante la época estival, en la que la competente autoridad laboral ordene la implantación de la jornada reducida para el personal empleado que deba disfrutarla, el resto de los empleados, así como los obreros, trabajarán en régimen de jornada continuada, con sujeción al horario que en su momento se determine.

Los empleados adscritos en la actualidad al horario de oficina podrán adscribirse voluntariamente al horario de taller, percibiendo en este caso las retribuciones del anexo número 3.

Artículo 69. Colaboración. — La representación social de la empresa, consciente del problema que la misma tiene planteado en ciertos aspectos de la organización de su trabajo, colaborará con la Dirección de la fábrica en la medida de sus posibilidades, a fin de reducir el índice de absentismo y accidentes de trabajo, fortalecer el régimen disciplinario y proseguir la aplicación y desarrollo de las técnicas de racionalización conducentes al aumento de la productividad de obreros y empleados.— (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Cuadro de retribuciones del personal obrero

Escalón	Salario base diario	Complem. calificac. personal	Salario calificac. diario	Complem. actividad diario	Salario W con C. actividad	Total anual con actividad	Salario-hora efect. de trabajo para act. normal
1	186,—	17,36	203,36	61,—	264,36	104.667,—	47,40
2	186,—	25,54	211,54	63,46	275,—	108.879,—	49,31
3	186,—	33,93	219,93	66,—	285,93	113.204,—	51,27
4	192,50	35,09	227,59	68,28	295,87	117.140,—	53,05
5	192,50	44,10	236,60	70,98	307,58	121.778,—	55,15
6	192,50	52,92	245,42	73,63	319,05	126.318,—	57,21
7	192,50	63,44	255,94	76,78	332,72	131.732,—	59,66
8	194,50	71,22	265,72	79,72	345,44	136.767,—	61,94
9	194,50	82,40	276,90	83,07	359,97	142.521,—	64,55
10	202,—	84,95	286,95	86,09	373,04	147.695,—	66,89
11	202,—	93,92	295,92	88,78	384,70	152.311,—	68,98
12	209,—	97,71	306,71	92,01	398,72	157.863,—	71,50
13	209,—	109,86	318,86	95,66	414,52	164.118,—	74,33
14	209,—	120,60	329,60	98,88	428,48	169.645,—	76,83
15	209,—	131,27	340,27	102,08	442,35	175.137,—	79,32
16	209,—	144,18	353,18	105,95	459,13	181.781,—	82,33

Nota.—El total anual se obtiene de la siguiente manera: Salario de calificación × 425 días + complemento de actividad × 299 días.

ANEXO NUMERO 2

Cuadro de retribuciones del personal empleado

Horario de oficina

Escalón	Salario base mensual	Complemento calificación personal	Sueldo calificación mensual	Sueldo calificación anual	Salario-hora efect. de trabajo para actividad normal
1	5.580,—	628,—	6.208,—	105.538,—	53,35
2	5.580,—	942,—	6.522,—	110.878,—	56,05
3	5.580,—	1.313,—	6.893,—	117.181,—	59,24
4	5.580,—	1.994,—	7.574,—	128.754,—	65,09
5	5.930,—	2.177,—	8.107,—	137.818,—	69,67
6	6.500,—	2.220,—	8.720,—	148.239,—	74,94
7	6.970,—	2.271,—	9.241,—	157.094,—	79,42
8	6.970,—	2.733,—	9.703,—	164.955,—	83,39
9	6.970,—	3.116,—	10.086,—	171.466,—	86,68
10	6.970,—	3.526,—	10.496,—	178.434,—	90,20
11	6.970,—	3.843,—	10.813,—	183.825,—	92,93
12	7.660,—	3.949,—	11.609,—	197.354,—	99,77
13	7.660,—	4.586,—	12.246,—	208.181,—	105,25
14	7.660,—	5.220,—	12.880,—	218.962,—	110,70
15	7.810,—	5.708,—	13.518,—	229.800,—	116,18
16	7.810,—	6.342,—	14.152,—	240.581,—	121,63

Nota.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma: Sueldo mensual de calificación \times 17 (doce pagas ordinarias y cinco extraordinarias).

ANEXO NUMERO 3

Cuadro de retribuciones del personal empleado

Horario de taller

Escalón	Salario base mensual	Complemento calificación personal	Sueldo calificación mensual	Sueldo calificación anual	Salario-hora efect. de trabajo para actividad normal
1	5.620,—	1.289,—	6.909,—	117.456,—	53,20
2	5.620,—	1.640,—	7.260,—	123.415,—	55,89
3	5.620,—	2.053,—	7.673,—	130.449,—	59,08
4	5.620,—	2.813,—	8.433,—	143.365,—	64,93
5	6.160,—	2.868,—	9.028,—	153.480,—	69,51
6	6.500,—	3.212,—	9.712,—	165.110,—	74,78
7	6.970,—	3.324,—	10.294,—	174.992,—	79,25
8	6.970,—	3.840,—	10.810,—	183.765,—	83,23
9	6.970,—	4.267,—	11.237,—	191.031,—	86,52
10	6.970,—	4.725,—	11.695,—	198.808,—	90,04
11	6.970,—	5.078,—	12.048,—	204.824,—	92,76
12	7.100,—	5.837,—	12.937,—	219.922,—	99,60
13	7.100,—	6.547,—	13.647,—	232.005,—	105,07
14	7.100,—	7.255,—	14.355,—	244.037,—	110,52
15	7.100,—	7.967,—	15.067,—	256.132,—	116,—
16	7.100,—	8.674,—	15.774,—	268.164,—	121,45

Nota.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma: Sueldo mensual de calificación \times 17 (doce pagas ordinarias y cinco extraordinarias).

ANEXO NUMERO 4

Tabla de plus de antigüedad

Grupos	Categorías	Valor año quinquenio	Valor día quinquenio
Obreros	Peones	3.950,—	9,29
	Especialistas	4.002,—	9,42
	Oficiales de tercera	4.042,—	9,51
	Oficiales de segunda	4.090,—	9,62
	Oficiales de primera	4.136,—	9,73
Subalternos	Guardas y vigilantes	4.014,—	236,12
	Ordenanzas	3.967,—	233,35
	Telefonista	4.014,—	236,12
	Dependiente auxiliar economato...	4.014,—	236,12
	Listeros	4.055,—	238,53
	Choferes y conserje	4.317,—	253,94
Administrativos	Auxiliares	4.203,—	247,24
	Oficiales de segunda	4.877,—	286,88
	Oficiales de primera	5.603,—	329,59
	Jefes de segunda	6.690,—	393,53
	Jefes de primera	7.515,—	442,06
Técnicos de organización	Auxiliares de organización	4.203,—	247,24
	Técnicos de organiz. de segunda...	4.877,—	286,88
	Técnicos de organiz. de primera...	5.603,—	329,59
	Jefes de organización de segunda..	6.690,—	393,53
	Jefes de organización de primera..	7.515,—	442,06
Técnicos de oficina	Reproductor de planos	3.967,—	233,35
	Auxiliar de oficina	4.203,—	247,24
	Calcadores	4.203,—	247,24
	Delineantes de segunda	4.877,—	286,88
	Delineantes de primera	5.603,—	329,59
	Delineantes proyectistas	6.954,—	409,06
Técnicos de taller	Capataces de peones	4.170,—	245,29
	Capataces de especialistas	4.483,—	263,71
	Encargados	4.746,—	279,18
	Maestros de segunda	5.536,—	325,65
	Maestros de taller	5.800,—	341,18
	Jefes de taller	7.448,—	438,12
Técnicos titulados	Ingenieros y licenciados	10.540,—	620,—
	Peritos	9.654,—	567,88

Nota.—El valor diario de los quinquenios de los obreros se obtendrá dividiendo entre 425 días el importe anual.

El valor mensual de los quinquenios de empleados se obtendrá dividiendo entre 17 pagas el importe anual.

**DIRECCION FACULTATIVA
DEL PUERTO
DE SANTANDER**

Concesiones

«A. Pérez y Compañía, S. A.»,
con domicilio social en Santander,
Paseo de Pereda, número 36, soli-

cita, de acuerdo con el proyecto
presentado en la Junta del Puerto
de Santander, la concesión admi-
nistrativa de una parcela, de unos
3.962,41 metros cuadrados, pertene-
ciente a la zona de servicio del
puerto de Santander, al Oeste de
la dársena de Maliaño, con destino

a la construcción de un almacén
de mercancías que entren o salgan
por vía marítima.

La citada parcela linda: por el
Norte, con la calle situada al Sur
de la Avenida de Parayas y con
las concesiones otorgadas a «An-
tonio Ubierna, Sucesores, Rodrí-

guez y Ubierna», por Orden ministerial de 26 de febrero de 1965, y a don Benedicto Paternina Alejandro, por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1964; por el Este, con la calle del Miera; por el Sur, con las concesiones de que son titulares «Auto-Gomas, S. A.», por Orden ministerial de 7 de junio de 1973, y «Metales y Electricidad Montañesa, S. A.» («Metemosa»), por Orden ministerial de 24 de febrero de 1965, y por el Oeste, con la calle del Nansa.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar cuantos crean tener que oponerse a la autorización que se solicita, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Exce-lentísimo Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo desen.

Santander, 21 de enero de 1975.
El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega.

126

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE MINAS

Anuncio

Número: 29.850 ter.

Nombre: «Asturias-Este», tercera fracción.

Minerales: Hierro, flúor, mercurio, níquel, cobalto, cobre, plomo y bario.

Has.: 107.017.

Términos municipales: Rivadeda, Llanes, Peñamelleras Alta y Baja, Cabrales, Onías, Cangas de Onís, Amieva, Ponga (Oviedo), Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cabezón de Liébana, Potes, Cillorigo-Castro, Peñarrubia, Camale-

ño, Tresviso, Vega de Liébana y Pesaguero (Santander) y Posada de Valdeón, Oseja de Sajambre, Boca de Buérgano y Burón (León).

Fecha de caducidad: 21 de diciembre de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que parte del terreno comprendido en su perímetro queda dentro de las zonas en las que se ha suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de mineral de cinabrio, así como también de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos, prorrogadas en 18 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado número 229, de 24 de septiembre de 1973»).

Declarando franco el terreno comprendido en su parte Este, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Santander, 25 de enero de 1975.
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego. 167

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Edicto

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la zona segunda de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor y concepto que a continuación se detallan, siendo de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Astillero:

Lauro García Corada, cuota por beneficios, ejercicio de 1971.

Este contribuyente es requerido para que se presente en estas oficinas, sitas en la Excma. Dipu-

tación Provincial de Santander, a fin de hacerse cargo de la notificación de sus descubiertos; advirtiéndose que, de no presentarse, será declarado en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días, después de la exposición de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astillero, según ordena el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a 29 de enero de 1975.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE MADRID

Por el presente, que se expide a virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor don Luis Fernando Martínez Ruiz, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 458 de 1974, promovidos por el Banco de Crédito Agrícola, S. A., contra don Manuel Pascual Peral y esposa, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, término de veinte días, separadamente cada una de las fincas, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta, de las siguientes fincas especialmente hipotecadas.

1.—Rústica. Prado en el sitio denominado Pedro Montán, cerrado sobre sí, en término de Sopena, Ayuntamiento de Cabuérniga, de cabida aproximada dos hectáreas y 33 áreas. Linda: Norte, monte común; Sur, cambera; Este, herederos de Dositeo Martínez, y Oeste, monte común. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Valle de Cabuérniga al tomo 226 del archivo, libro 35 del Ayuntamiento de Cabuérniga, folio 243, finca número 5.187, inscripción 1.ª

Sale a subasta por el tipo de

ciento cincuenta y una mil doscientas pesetas.

2.—Rústica. Prado en la Collada de Sopeña, sitio denominado Pedro Montán, del mismo Ayuntamiento, de cabida 1 hectárea y 79 áreas. Está cerrado sobre sí con pared de piedra suelta. Linda, por todos los vientos, con terreno común. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga al tomo 22 del archivo, libro 35 del Ayuntamiento de Cabuérniga, folio 245, finca número 5.188, inscripción 1.^a

Sale a subasta por el tipo de ciento cuarenta mil setecientas pesetas.

3.—Prado Justivilloso, término de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga, de cabida unas seis hectáreas. Linda, por todos los vientos, con terreno común. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga al tomo 226 del archivo, libro 35 del Ayuntamiento de Cabuérniga, folio 247, finca 5.189. Inscripción 1.^a

Sale a subasta por el tipo de trescientas noventa y una mil seiscientos cincuenta pesetas.

4.—Rústica. Prado en el Pernal del Tío Santos, término de Sopeña, del mismo Ayuntamiento, de cabida aproximada 1 hectárea y 79 áreas. Linda, por todos los vientos, con monte común, y ésta sobre sí. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Valle de Cabuérniga al tomo 226 del archivo, libro 35 del Ayuntamiento de Cabuérniga, folio 250, finca 5.190, inscripción 1.^a

Sale a subasta por el tipo de ciento dieciséis mil quinientas cincuenta pesetas.

5.—Rústica. Prado en Vao la Alisa, término de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga, de cabida unas dos hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas, cerrado con pared y parte con estacas y alambre de seto vivo, con su mitad de cuadra invernal, con unos treinta árboles de roble, maderables, y linda: al Norte, Eloy Balbás Rodríguez, y por los demás vientos, con monte común. Inscrita al folio 3, libro 34 de Cabuérniga, finca 5.191, inscripción 1.^a

Sale a subasta por el tipo de trescientas nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

6. Urbana.—Casa de Sopeña, sitio del Solar Redondo, de este mismo Ayuntamiento, señalada con el número 21 de gobierno, compuesta de vivienda, cuadra y pajar, con una huerta accesoria como de tres áreas y 58 centiáreas, está cerrada sobre sí con pared y forma un todo, que linda: al Sur, vía pública, finca de la iglesia, Jesús Llano e Isabel García, y Oeste, servidumbre de la Iglesia. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Valle de Cabuérniga alto, 225 del archivo, libro 34 del Ayuntamiento de Cabuérniga, folio 5, finca 5.192, inscripción 1.^a

Sale a subasta por cuarenta mil ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, General Castaños, número 1, piso 3.º, se ha señalado el día 17 de marzo, a las doce treinta de su mañana; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, con arreglo a derecho, una cantidad igual al diez por ciento de sus respectivos tipos, y no se admitirán posturas inferiores a los mismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, libro el presente, en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, Luis Fernando Martínez.—El secretario (ilegible).

JUNTA VECINAL DE CARASA (Ayuntamiento de Voto)

Anuncio de subasta de arrendamiento de cantera

Objeto. — El arrendamiento de explotación de la cantera de caliza sita en Carasa (Voto), barrio de Angustina, sitio de «Las Viñas».

Tipo base de licitación.—El de 450.000 pesetas anuales.

El adjudicatario ha de hacer donación pura y simple, al pueblo de Carasa, de un terreno colindante con la cantera, de 37 áreas de superficie.

Plazo.—El plazo de arriendo será por vinticinco años improrrogables, a contar del día de la adjudicación definitiva.

Garantías.—La provisional será el 2 por 100, es decir, 9.000 pesetas, y la definitiva, el 4 por 100 del precio del tipo, es decir, 18.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de estado civil....., de profesión....., vecino de....., en nombre propio (o en representación de....., domiciliado en.....), enterado del pliego de condiciones, así como examinados los restantes documentos obrantes en el expediente, ofrece por el arrendamiento de la cantera de caliza, al sitio de «Las Viñas», del pueblo de Carasa (Voto), barrio de Angustina, la cantidad de pesetas..... (en letra).

Y, además, se obliga y compromete, caso de resultar rematante de la subasta, a hacer donación pura y simple, al pueblo de Carasa, de un terreno de veinte carros, medida del país, equivalentes a treinta y siete áreas, situado en Angustina, del pueblo de Carasa, sitio de «Las Viñas», que linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno común, y al Este, carretera de Cristo a Marrón.

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de nueve mil pesetas, como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afecto de incapacidad alguna para contratar con la Junta Vecinal de Carasa.

Carasa (Voto) a.....de.....de 1975.

(Firmado)

Reintegro de la documentación. La proposición será reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de Voto, sito en el pueblo de Bádames, en horas de nueve a trece, hasta una hora antes de la señalada para la apertura de las mismas.

Apertura de proposiciones. — A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan veinte días, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Voto, sito en el pueblo de Bádames.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Carasa (Voto), 21 de enero de 1975.—El presidente, José Expósito Colina. 119

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 21 de 1975, interpuesto por don Víctor Merino Vallejo, representado por el procurador de los Tribunales don Julián de Echavarrieta Miguel, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de 30 de septiembre de 1974, recaído en la reclamación número 58/74, promovida por el demandante, contra

acuerdo de la Administración de Tributos de 18 de enero de 1974, acordando la clasificación del Restaurante «El Molino», a los efectos tributarios por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de enero de 1975.— El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Don Pedro Villalón Pedrero solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar frigoríficos, molinillo de café, etc., en la calle de Guevara, número 9, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 24 de enero de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Formulada y rendida la cuenta municipal de administración del Patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1966, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo

ordenado en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Ruiloba, 26 de enero de 1975.— El alcalde, José María Gómez.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Polaciones.	(166)
Los Tojos.	(169)
San Roque de Riomiera.	
Medio Cudeyo.	(178)
Meruelo.	(188)
Valdeprado del Río.	

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

Ruiloba.	(179)
Los Tojos.	(170)
Camaleño.	(187)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Junta Vecinal de Argomilla.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).